



Dir. 487571  
Exp. 84717



Trabajando con la fuerza del pueblo!

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
GERENCIA GENERAL

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 126-2013-GRJ/GGR

Huancayo, 19 NOV 2013

20 NOV. 2013  
RECIBIDO

Reg: ..... Folios: .....

Reg: ..... Firma: [Signature]



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

## VISTO:

El Informe Técnico N° 014-2013-GRJ-CPPAD, Reporte N° 150-2012-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N° 054-2012-GRJ/CPPAD, Memorando N° 1655-2012-ORAF, Copia certificada de fecha 02 de agosto del 2012, Reporte N° 585-2012-ORAF-OAF/CT, Reporte N° 043-2012-ORAF-OAF/CT-ACHC, Memorando N° 1102-2012-GRJ/ORAF, entre otros, y;



## CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, dando cuenta al Titular de la Entidad conforme establece el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 150-2012-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N° 054-2012-GRJ/CPPAD, Memorando N° 1655-2012-ORAF, Copia certificada de fecha 02 de agosto del 2012, Reporte N° 585-2012-ORAF-OAF/CT, Reporte N° 043-2012-ORAF-OAF/CT-ACHC, Memorando N° 1102-2012-GRJ/ORAF, entre otros, se deduce que don **ALFREDO HIDALGO CAMARENA**, Cajero del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo tipificado como Incumplimiento de las Normas Establecidas y Negligencia en el Desempeño de las Funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Reporte N° 150-2012-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 12 de marzo del 2013, el Sub Director de Recursos Humanos informa al Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, respecto a los hechos que habrían acontecido en la AA.VV Nueva Primavera Sangani el 02 de agosto del 2012, lugar donde se sufrió el robo de dinero destinado al pago de planillas de obreros de la localidad de Sangani-Perene, precisando que aparte de informar los hechos acontecidos en la referida fecha, también ha dado a conocer la identidad de los servidores y funcionarios que serian los presuntos responsables, por no haber adoptado las medidas de seguridad para evitar dicho robo, y ellos vienen a ser el Director Regional de Administración y Finanzas, la Sub Directora de Administración Financiera, el Coordinador de Tesorería y el Cajero-Pagador de la entidad, siendo este ultimo competencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios. El presente caso se inicia conforme a los siguientes detalles:



D: 490697  
E: 084717



Que, el Gobierno Regional Junín, ha venido ejecutando (año 2012) la obra: "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la atención primaria de salud de los pobladores del sector Sangani – Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo –Junín". En la ejecución de la referida obra de acuerdo al expediente técnico, se viene realizando diversas actividades, para lo cual se tomo los servicios de numerosos obreros, quienes debían recibir una contraprestación por el mes de julio del 2012, por las diversas labores realizadas en la obra antes señalada. En en ese sentido, mediante Memorando N° 1104-2012-GRJ/ORAF, de fecha 01 de agosto del 2012, el Director Regional de Administración y Finanzas comunica al servidor **ALFREDO HIDALGO CAMARENA**, para realizar viaje de Comisión de Servicios a las Provincias de Chanchamayo – Pichanaki, los días 02 y 03 de agosto del 2013, a efectos de que realice el pago de planilla de haberes a los obreros de la Obra "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la atención primaria de salud de los pobladores del sector Sangani – Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo –Junín", para lo cual el Gobierno Regional Junín realiza las acciones administrativas respectivas para el pago de sus haberes del personal obrero de la referida obra del mes de julio del 2012 (160 obreros), girando un cheque por el importe de S/. 219,609.80 nuevos soles a nombre del Cajero pagador de la entidad, Sr. **ALFREDO HIDALGO CAMARENA**, para el manejo de dicho fondo de acuerdo a la normatividad vigente, y solventar los pagos por conceptos de mano de obra no calificada de la obra antes mencionada.

Es así, que el día 02 de agosto del 2013, el citado cajero-pagador de la entidad, Sr. **ALFREDO HIDALGO CAMARENA**, parte a primeras horas de la mañana, rumbo a la localidad de Sangani, utilizando para ello la camioneta perteneciente a la obra "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la atención primaria de salud de los pobladores del sector Sangani – Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo –Junín", llegando a su destino a horas 10:00 am aproximadamente. En tales consustancias el cajero concurre al Banco de la Nación para hacer efectivo el cobro del cheque, siendo acompañado de los veedores de la Obra Reynaldo Galindez y Modesto Barzola, así como el supervisor de la obra Sr. Carlos Constantino Ugaz y el chofer del vehículo Sr. Carlos Córdoba Illescas. En el banco le comunican que regresen a las 11.30 am. para recoger el dinero cobrado, y al volver a dicha hora, el cajero recibió en efectivo la suma S/. 219,608.80 nuevos soles, posteriormente concurre a las oficinas de la empresa Telefónica del Perú y la caja Municipal de Huancayo, para agenciarse de billetes y monedas de baja denominación que faciliten el pago de los obreros. Siendo ya mas del medio día, al dirigirse el grupo al almacén de la obra, se bajan en el camino los veedores y el supervisor, pues adujeron que iban a almorzar. Constituidos en el almacén de obra,, a las 1:15 pm. aproximadamente, iniciaron el pago a los pocos obreros que descansaban luego de su almuerzo, llegando a pagar a 10 de ellos, circunstancia en las que aparecieron en el almacén 3 individuos armados, despojando al pagador del dinero que tenia en una mesa (Chimpunera de color negro), mientras que otros 3 sujetos se encontraban en la parte externa del local, amedrentando con sus armas de fuego, efectuado disparos al aire, para luego darse a la fuga a bordo de tres motocicletas de color, dos de ellas rojo y uno negro con dirección hacia el fondo del AA.VV-03, agregando que todos estos hechos se dejaron constancia en el Certificado Policial emitido por el Mayor Comisario de la Policía Nacional del Perú, David Guzmán Zambrano. De todo lo expuesto, conforme a su competencia será la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín quien califique la responsabilidad administrativa que tendrían los funcionarios respecto a los hechos señalados en el presente caso, precisándose que esta Comisión Permanente solo asumirá la competencia para calificar la responsabilidad administrativa que Cajero-Pagador antes mencionado.





Que de lo anterior expuesto, se debe manifestar que el servidor **ALFREDO HIDALGO CAMARENA**, desde el año 2010 viene ejerciendo el cargo de Cajero-Pagador del Gobierno Regional Junín, por tal motivo mediante Memorando N° 1104-2012-GRJ/ORAF, de fecha 01 de agosto del 2012, se le comisionó por los días 02 y 03 de agosto del 2013, a efectos de que realice el pago de los haberes a los obreros de la Obra "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la atención primaria de salud de los pobladores del sector Sangani – Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo – Junín", sin embargo como personal encargado de cobrar y pagar el dinero en efectivo, no habría previsto solicitar las medidas de seguridad tales como el de utilizar vehículo oficial y adecuado (no de las obras), personal que brinde seguridad, fianza solvente y suficiente, custodia y otros para el traslado y pago de dinero en efectivo, con la finalidad de proteger los recursos financieros contra riesgos que puedan ocurrir y salvaguardar el manejo de los recursos del estado. Asimismo cabe precisar, que el Art. 39 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 señala literalmente ***"En forma excepcional, el pago de planillas de jornales puede efectuarse en efectivo, atendiendo a la ubicación de las obras, los montos y su periodicidad, adoptándose las medidas de seguridad pertinentes..."***, ello en concordancia con la Norma General de Tesorería-10: Medidas de Seguridad para el Giro de Cheques y Traslado de Fondos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 de fecha 06 de mayo de 1980, que señala entre otros lo siguiente: ***"Todo cheque girado así como el traslado de fondos de un lugar a otro, demandara la toma de medidas de seguridad, ciñéndose a requisitos pre-establecidos. Asimismo conceptualiza, que las medidas de seguridad son el conjunto de procedimientos utilizados por la entidad, con la finalidad de proteger sus recursos financieros contra ciertos riesgos previstos. Cuando se trate de traslado de fondos de un lugar a otro por montos significativos, la entidad reforzara sus medidas de seguridad"***, y con la Norma General de Tesorería NGT-15: Fianza de servidores, aprobado mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 del 06 de mayo de 1980, señala entre otros lo siguiente: ***"El personal encargado de la recepción, control y custodia de recursos públicos financieros deben estar respaldados por una fianza solvente y suficiente, como requisito indispensable para efectuar la referida función"***. Además conceptualiza lo siguiente: ***"La fianza solvente y suficiente es aquella garantía que permite a la entidad resarcirse de una pérdida sin demora y cubrir razonablemente las pérdidas máximas estimadas en un periodo"***, de donde se advierte que el Cajero Pagador **ALFREDO HIDALGO CAMARENA**, habría inobservado o mostrado poco interés en su aplicación de las disposiciones señaladas en las normas que regulan la utilización de los fondos públicos, al no haber solicitado a la autoridad competente ni previsto las medidas de seguridad pertinentes, con la finalidad de proteger y cautelar los recursos financieros del estado, situación que no ha sucedido en el presente caso, ya que incluso en el manual de Organización y Funciones de la entidad (Pág. 218), entre las funciones del cajero, en su literal a) señala que, el cajero debe coordinar con el responsable del Área de Tesorería sobre las acciones administrativas correspondientes al de cajero pagador de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Junín, y una de dichas acciones administrativas conjuntamente con el Coordinador de Tesorería, debieron haber solicitado las medidas de seguridad correspondiente, pero ello se ha omitido, por lo que habría incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones.



Que, de los hechos descritos se advierte que don **ALFREDO HIDALGO CAMARENA**, Cajero-Pagador del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice ***"Son faltas de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones"***, asimismo habría contravenido los incisos a), b) y d) del



artículo 21 del cuerpo legal antes mencionado: **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado (...). d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.** De igual forma habría incumplido lo establecido el Art. 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su responsabilidad"**, ello en concordancia con el Art. 39 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; Norma General de Tesorería-10:Medidas de Seguridad para el Giro de Cheques y Traslado de Fondos, NGT-15: Fianza de servidores, aprobado mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

Finalmente debe precisarse que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, el Presidente del Gobierno Regional Junín, Dr. Vladimir Cerrón Rojas, como titular de la entidad ha resuelto delegar su facultades disciplinarias a favor del Director Regional de Administración y Finanzas, para que pueda instaurar y sancionar disciplinariamente a los servidores y funcionarios pertenecientes al Gobierno Regional Junín, en tal sentido, dicho funcionario tiene facultades disciplinarias por delegación del titular de la entidad. En ese orden de ideas, el presente proceso administrativo disciplinario nace como consecuencia de la emisión del Reporte N° 150-2012-GRJ/ORAF/ORH, donde se da a conocer hechos irregulares acontecidos en la AA.VV Nueva Primavera Sangani, lugar donde se produjo el robo de dinero destinado al pago de planillas de obreros de la localidad de Sangani-Perene, denotándose que entre los presuntos responsables se encuentra el actual Director Regional de Administración y Finanzas del GRJ, (Funcionario que deberá hacer su descargo ante la CEPAD del Gobierno Regional Junín), por lo que en observancia de lo prescrito en el numeral 1) del Art 234 de la Ley N° 27444, se concluye **que el Administrador de esta entidad no puede imponer sanciones cuando se encuentra inmerso en el mismo proceso**, es decir **NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE**, **razón por la cual el presente lo asumirá el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, funcionario a quien también se le delegado facultades disciplinarias a través de la R.E.R. N° 313-2013-GR-JUNIN/PR, para que pueda instaurar e imponer sanciones disciplinarias, pero solo en los casos en que se encuentre impedido el Director Regional de Administración y Finanzas, como se dado en el presente expediente.**



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 014-2013-GRJ-CPPAD, de fecha 15 de noviembre del 2013, recomienda **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO** a la servidor antes mencionado, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos, y;

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2013-GR-JUNIN/PR y de conformidad con el Decreto legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a don **ALFREDO HIDALGO CAMARENA**, Cajero-Pagador del Gobierno Regional Junín, por que habría incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario denominado como Incumplimiento de normas establecidas y Negligencia en el desempeño de sus funciones, los cuales están tipificados en los Inc. a) y d) ) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR**, al servidor comprendido en la presente Resolución, ejercer su derecho a defensa en la forma y plazo señalados en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 169 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

HLC/GGR  
AMCC/PPAD



*[Signature]*  
C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORIN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO, 18 NOV 2013

*[Signature]*  
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta  
SECRETARIA GENERAL